

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 27 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villace, provincia de León, por la que se declara existe la siguiente:

«Cordel de Benavente a León»; anchura, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas, figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 5 de julio de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadix, provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadix, provincia de Granada; y

Resultando que, dispuesta la práctica de los trabajos clasificatorios en las vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado, adscrito a la Dirección General de Ganadería, don Ariosto de Haro Martínez, a su reconocimiento e inspección, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, seguidamente sometido al trámite de exposición pública, durante la cual doña Salud Leiva Saravia formuló oposición al recorrido fijado a la «Colada de Paulenca»;

Resultando que por la Jefatura Provincial de Carreteras y autoridades locales se expuso su conformidad con el contenido del proyecto, sin que por las segundas se elevara ninguna consideración en cuanto a la protesta presentada, y que del mismo modo, también emitió su reglamentario Informe el Ingeniero Agrónomo adscrito a la Sección de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación;

Resultando que por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura fué omitido favorable Informe respecto de la aprobación de la clasificación, según la propone la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 27 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la ausencia de antecedentes suficientes, en cuanto a la «Colada de Paulenca», aconsejan dejar en suspenso la referente a su clasificación, en tanto se obtengan nuevos antecedentes pasándose a la aprobación del resto de la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guadix, provincia de Granada por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

«Cañada Real de la Cuesta de las Palomas»; anchura, 75,22 metros.

«Cordel de Hernán Valles»; anchura, 37,61 metros.

«Vereda del Camino de Banalva a Hernán Valle»; anchura, 20,89 metros.

«Vereda de Chiristas»; anchura, 20,89 metros.

«Colada del Marquesado»; anchura, 12 metros.

«Colada del Camino de Jere»; anchura, 12 metros.

No obstante lo que antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por especiales situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se clasifican, figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Demorar lo referente a la clasificación de la «Colada de Paulenca», en tanto se aporten nuevos antecedentes respecto de su recorrido.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 5 de julio de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hervás, provincia de Cáceres.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hervás, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público; siendo favorables cuantos Informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 27 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hervás, provincia de Cáceres, por la que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

«Cañada Real del Camino de la Plata o Aliste Zamoranas»; anchura variable de 13 a 27 metros.

«Cordel del Berronal»; anchura variable de 10 a 25 metros.

«Vereda-Camino del Valle»; anchura variable de 2 a 5 metros.

*Descansadero y abrevaderos necesarios*

«Descansaderos-Abrevaderos de los Romanillos»; superficie de 25 áreas.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado, don Luis García Gómez-Herrero, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.